

recibir contribuciones voluntarias, a fin de ayudar a Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;

2. *Recomienda* que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas y para ampliar la asistencia técnica que se les proporciona, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica, a los organismos especializados interesados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúe exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de dicho país y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, principios enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social de 14 y 15 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Consejo de Administración y al Director General del Fondo Especial que continúen considerando con ánimo favorable las solicitudes de asistencia presentadas por Libia al Fondo Especial;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la ejecución de la presente resolución a tiempo para que pueda figurar en el programa provisional del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General.

*948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.*

1529 (XV). Contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Habiendo oído las declaraciones del Director General del Fondo Especial¹⁴ y del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica¹⁵,

Teniendo en cuenta las necesidades crecientes y urgentes de los países insuficientemente desarrollados y el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas debido a la admisión de los países que se han independizado recientemente,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Fondo Especial sobre sus períodos de sesiones tercero y cuarto¹⁶ y de las resoluciones 785 (XXX), 786 (XXX) y 787 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960, relativas al Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

2. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los que sean miembros de alguno de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que aumenten sus contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de

Asistencia Técnica de manera que los fondos de que dispongan esos dos programas alcancen, en un porvenir inmediato, la suma de 150 millones de dólares.

*948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.*

1530 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas en materia de administración pública: servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 y 1385 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Considerando que el programa experimental para facilitar personal directivo, ejecutivo y administrativo ha demostrado su utilidad,

Considerando además que la demanda de ese personal aumenta considerablemente y que es necesario prestar esta asistencia con urgencia, sobre todo para satisfacer las peticiones de los nuevos países independientes,

Recordando que varios Estados Miembros cuentan con centros e institutos de capacitación en administración pública, algunos de los cuales han sido creados o ampliados con la asistencia técnica de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica de carácter directivo, ejecutivo y administrativo¹⁷;

2. *Aprueba* las recomendaciones del Consejo Económico y Social contenidas en su resolución 790 (XXX) de 3 de agosto de 1960 y tendientes a que:

a) El personal directivo, ejecutivo y administrativo sea facilitado en forma continua;

b) El Secretario General siga consultando con los organismos especializados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica, siempre que las peticiones sean de la competencia de esos organismos;

c) Los recursos financieros para esta actividad se fijen con arreglo a un nivel adecuado a las necesidades de la asistencia de que se trate;

3. *Recomienda* que:

a) Al determinar las prioridades con arreglo a las cuales han de atenderse las solicitudes, el Secretario General siga teniendo muy en cuenta la urgencia de las necesidades de los países solicitantes;

b) Al proponer candidatos para que sean seleccionados por los países beneficiarios, el Secretario General siga utilizando al máximo todas las fuentes disponibles de personal, teniendo presentes sus dotes y experiencia, y que, cuando sea posible, utilice los servicios de los expertos que hayan sido capacitados en los centros e institutos de administración pública arriba mencionados;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que en la ejecución de los programas se preste la debida atención a la formación de personal nacional para que éste asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal al personal contratado internacionalmente y que, al presentar informes sobre este particular, se tenga debidamente en cuenta este aspecto de la cuestión;

¹⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Segunda Comisión, 694a. sesión, párrs. 1 a 19.

¹⁵ *Ibid.*, 694a. sesión, párrs. 19 a 29.

¹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 30° período de sesiones, Suplemento No. 11 (E/3398).

¹⁷ *Ibid.*, 30° período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento E/3370, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4589.